



FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Mislata
ANA CARMEN GONZÁLEZ GRAU
11/05/2022



Asunto: **Informe de control financiero permanente, artículo 29 del RD 424/2017.**

Expediente: **996813N**

Departamento: **Gestión tributaria.**

Tipo: **Modificación de la ordenanza** fiscal introducción un cambio en la tasa de prestación de servicios y actividades de carácter cultural y deportivo a los titulares del Carnet Jove.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN N° 0547/2022

I. Normativa aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la por ocupación del dominio público local, vuelo, suelo y subsuelo.
- del Ayuntamiento de Mislata.
- Ley 2/2012, de 27 de abril, Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

II. Antecedentes de hecho

Resultando que por el departamento de Gestión Tributaria se remite para informe de intervención en fecha 10 de mayo de 2022 el expediente número **996813N**, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal introducción un cambio en la tasa de prestación de servicios y actividades de carácter cultural y deportivo a los titulares del Carnet Jove.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

Doc.00.- Informe del cetro gestor, Juventud, relativo al impacto económico, de 10 de mayo de 2022, CSV: JXAAUZ37VMXTK9NLRHCW, con la firma de la Jefa del Servicio, el técnico de juventud y el visto bueno de la Concejalía.

Do.01.- Orden de Inicio de la concejalía, de fecha 3 de mayo de 2022, CSV: JXAAUZEJ3FK4A9JJWK3N

Doc.02.- Propuesta/moción de acuerdo del señor Alcalde, de fecha 5 de mayo de 2022, CSV: JXAAU4AVZU7JUMEJAYNE

Doc.03.- Informe del Responsable de Gestión Tributaria, de fecha 6 de mayo 2022, CSV: JXAAU7D42HAPRVE3RUTJ

Ordenanza vigente





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Mislata
ANA CARMEN GONZÁLEZ GRAU
11/05/2022



Doc.04.-Informe de Secretaria, de fecha 10 de mayo de 2022,
CSV: JXAAVANYTRF4HCKVEFMN

III. Informe.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Intervención tiene a bien **INFORMAR:**

Primero. - Ámbito del ejercicio del control y normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Mislata ha acordado vía bases de ejecución del presupuesto de 2020, aprobado de manera definitiva en sesión plenaria de 30/12/2019, el régimen de fiscalización limitada previa como desarrollo del régimen jurídico de control interno, así se aplica el régimen de fiscalización e intervención limitada previa, para todos los expedientes sometidos al control interno. Así se efectuarán por medio de una fiscalización limitada previa, efectuando una fiscalización plena a posteriori de acuerdo con lo dispuesto en el art 219 del TRLH, en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. El ejercicio del régimen de fiscalización e intervención limitada previa, implicará la comprobación de los requisitos básicos referidos en el Real Decreto 424/2017, y en las distintas Resoluciones de la IGAE por la que se publican los acuerdos del Consejo de Ministros, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en la actualidad Resolución de 2 de junio de 2008, de la IGAE sobre el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, y la Resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE, ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito del sector público y encargos a medios propios. Todo ello sin perjuicio de las futuras Resoluciones que dicte la IGAE y que serán aplicadas desde su publicación.

El presente expediente se somete a función de control financiero a través de la modalidad de control permanente.

De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios. En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

De igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.e) de la citada LBRL.

La aprobación de la modificación requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la LBRL.

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

Los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Mislata
ANA CARMEN GONZÁLEZ GRAU
11/05/2022



Segundo. - Carácter de la propuesta.

La propuesta realizada en la moción de la Alcaldía, supone la modificación de la tarifa H1, del artículo 6.1 de la Ordenanza fiscal de la tasa, de modo que se aplicaría la tarifa reducida del apartado H a los titulares del Carnet Jove.

La tarifa H está dedicada a OTROS TALLERES CULTURALES Y DEPORTIVOS, y abarca talleres y cursos diversos, como son los de guitarra, fotografía o valencià. Está tarifa, tiene dos subtarifas, una reducida, la H1, para las personas de menos de 20 años y otra más elevada, la H2, para las que tengan 20 o más años.

Por tanto, la modificación supondría que a los jóvenes de más de 20 años con Carnet Jove se les aplicaría la tarifa H1, esto es, se les aplicaría una tarifa reducida

Tal y como consta en el informe del Responsable de Gestión Tributaria, de fecha 06 de mayo de 2022, CSV: JXAAU7D42HAPRVE3RUTJ " *La fijación de esa reducción no tiene incidencia real sobre los costes del servicio, pues según el informe del informador juvenil, sólo representaría unos 261,80.- €, sobre un total recaudado por la tasa en 2021 de 88.902,31.-€, siendo además que, en el informe citado no se ha distinguido entre usuarios de más o menos de 20 años de edad, con lo que la reducción de ingresos aun sería menor*".

EL Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales y el pronunciamiento de la de la Secretaría General de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), concluyen que "La [disposición adicional primera de la Ley 39/2015 \(LA LEY 15010/2015\)](#) admite especialidades en el procedimiento, pero dichas especialidades deben discurrir dentro del marco del procedimiento común y para ello deben establecerse respetando las limitaciones establecidas.

El trámite de consulta previa establecido en el [artículo 133 de la Ley 39/2015 \(LA LEY 15010/2015\)](#) no tiene equivalente en el [TRLRHL \(LA LEY 362/2004\)](#), dado el carácter ex novo del mismo, y no puede considerarse incluido en el trámite de participación ciudadana regulado en el [artículo 17 del TRLRHL \(LA LEY 362/2004\)](#), ya que son dos trámites distintos y que se realizan en dos momentos del tiempo diferentes: el trámite de consulta previa tiene lugar con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento y se sustancia a través del portal web de la Administración competente; mientras que el trámite de participación ciudadana del [artículo 17 del TRLRHL \(LA LEY 362/2004\)](#) tiene lugar posteriormente, una vez elaborada y aprobada la redacción provisional de la ordenanza fiscal y no se realiza por medios electrónicos, sino mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Entidad Local y su publicación en el boletín oficial correspondiente.

En consecuencia en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el [artículo 133 de la Ley 39/2015 \(LA LEY 15010/2015\)](#).

No obstante, Se plantea si la consulta pública previa resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales. A este respecto, hay que señalar que el apartado 4 del [artículo 133 de la Ley 39/2015 \(LA LEY 15010/2015\)](#) establece la excepción al trámite de consulta, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia.





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Mislata
ANA CARMEN GONZÁLEZ GRAU
11/05/2022



*Por lo tanto, se concluye que **el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que, en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.***

Si bien, en todo caso si la modificación implica una minoración de los derechos reconocidos y de la recaudación derivada de los mismos, no podría adoptarse sin valorar el riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del propio Ayuntamiento.

Tercero. - Principios de buena regulación.

De conformidad con regulado en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por declaración responsable o comunicación previa con carácter lucrativo, debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, esto son, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La modificación propuesta, conforme a lo ya informado, se adecua a la normativa reguladora de la misma, introduciendo como cambio la modificación de la tarifa H1, del artículo 6.1 de la Ordenanza fiscal de la tasa, de modo que se aplicaría la tarifa reducida del apartado H a los titulares del Carnet Jove.

Cuarto. - Principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y repercusión en la regla del gasto.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la Ordenanza Fiscal tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Respecto el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial, la modificación propuesta aun empeorando los ingresos municipales, sus efectos no son significativos en términos globales.

En cuanto a lo que afecta esta modificación de la Ordenanza Fiscal a la regla de gasto, el artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Cabe apuntar que el Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

- “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Mislata
ANA CARMEN GONZÁLEZ GRAU
11/05/2022



ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

• **“Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”**

En cuanto a **los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión**. En todo caso el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas.

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Con carácter más general, en tanto se refiere al conjunto del Estado, el artículo 135.4 de la Constitución dispone que “Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”.

Por lo tanto, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021, por lo que este informe se realiza con carácter informativo sin que pudieran ser de aplicación las medidas que figuran en la LOEPSF ante posibles incumplimientos de las mismas. Por Acuerdo del Consejo de Ministros del pasado 27 de julio de 2021 se acordó el mantenimiento de la suspensión de las tres reglas fiscales para el ejercicio 2022, siendo ratificado por el Congreso de los Diputados en fecha 13 de septiembre de 2021.

Quinto. Procedimiento de aprobación.

De conformidad con lo regulado en el artículo 17 del TRLRHL, tras la aprobación plenaria:

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Mislata
ANA CARMEN GONZÁLEZ GRAU
11/05/2022



diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Otros aspectos procedimentales:

Obran en el expediente:

- Informe del Responsable de Gestión Tributaria, de fecha 6 de mayo 2022, CSV: JXAAU7D42HAPRVE3RUTJ
- Informe de Secretaria, de fecha 10 de mayo de 2022, CSV: JXAAVANYTRF4HCKVEFMN
- Informe del cetro gestor, Juventud, relativo al impacto económico, de 10 de mayo de 2022, CSV: JXAAUZ37VMXTK9NLRHCW, con la firma de la Jefa del Servicio, el técnico de juventud y el visto bueno de la Concejalía.

Se informa **FAVORABLE**, el expediente **SEGEX 996813N**, del departamento de gestión tributaria, correspondiente con la **modificación de la ordenanza fiscal** introducción un cambio en la tasa de prestación de servicios y actividades de carácter cultural y deportivo a los titulares del Carnet Jove.

